

ORDENANZA N°: 3046/06.-

Ramallo, 27 de junio de 2006

VISTO:

La necesidad de normar la actividad de las empresas dedicadas al combate y control de plagas urbanas; y

CONSIDERANDO:

Que es importante garantizar la seguridad para el ambiente y la población;

Que para ello es necesario dotar al Departamento Ejecutivo Municipal del instrumento pertinente;

POR TODO ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) El objetivo de la presente Ordenanza es la protección de la salud humana ----- y del medio ambiente, a través de la correcta y racional utilización de los productos de saneamiento ambiental por parte de las avocadas al tema. Es responsabilidad de dichas empresas el cumplimiento de la calidad del servicio, dentro de los parámetros que establezca la reglamentación de la presente.-----

ARTÍCULO 2º) El Organismo de Aplicación de la presente es el Departamento de Habilitaciones, dependiente de la Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de Ramallo.-----

ARTÍCULO 3º) Cuando se verifique presencia de alguna plaga, los propietarios, titulares, ----- gerentes y/o administradores deberán contratar un servicio de control de plagas urbanas a empresas habilitadas a tal fin, siendo responsabilidad de dichas empresas el cumplimiento de la calidad del servicio, en los siguientes inmuebles y/o vehículos:

- Edificios en los que se depositen, elaboren, fraccionen, expendan o realicen cualquier tipo de actividad referida a productos o sustancias alimenticias;
- Locales comerciales referidos a cualquier rubro;
- Establecimientos industriales y depósitos de cualquier tipo de mercaderías;
- Establecimientos educativos y deportivos, privados u oficiales;
- Inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, en las áreas de uso común;
- Inmuebles baldíos, casas desocupadas y/o abandonadas;
- Viviendas transitorias y/o permanentes con más de una unidad (hoteles, moteles, hospedajes, pensiones);
- Terminales de transporte de pasajeros y mercaderías, terrestres y fluviales;
- Vehículos afectados al transporte de productos alimenticios;
- Servicios de sepelios, recolección de residuos de cualquier tipo, remises y ambulancias.

También todo inmueble o vehículo, que a criterio de la Autoridad de Aplicación crea necesario, a fin de evitar la proliferación de animales y microorganismos infecciosos que puedan atentar contra la salud pública.

Quedan exceptuados aquellos inmuebles destinados a viviendas particulares y vehículos destinados al uso privado, los cuales sólo se tratarán a pedido de los propietarios u ocupantes, salvo que mediare alguna razón higiénico-sanitaria donde resulte obligatoria la realización de los servicios de saneamiento ambiental y control de plagas.-----

ARTÍCULO 4º) Se establecen como medidas adicionales las siguientes:

- a) Denunciar a la autoridad municipal correspondiente la existencia de ratas u otros roedores y la mortalidad insólita y espontánea de los mismos.
- b) Todo ocupante y/o propietario de un inmueble en el que se compruebe la existencia de ratas será intimado a que en un plazo no mayor a diez (10) días proceda a su exterminio y poner en práctica las medidas necesarias para evitar su reaparición. Vencido dicho plazo, la Municipalidad procederá a la ejecución de tales trabajos por vía administrativa. Todos los gastos que demande la gestión o ejecución de los trabajos que sean necesarios realizar serán por cuenta del propietario y/o ocupante del inmueble, quien deberá abonar el importe que resulte, dentro de los veinte días de terminados los mismos bajo apercibimiento de gestionarse su pago por vía judicial.
- c) Los depósitos, galpones, instalaciones ferroviarios, depósitos de cereales, mercados, establecimientos de sustancias alimenticias que se construyan deberán contemplar características y materiales adecuados que eviten la proliferación de roedores.-----

ARTÍCULO 5º) Las empresas que se dispongan a realizar tareas de manejo integral de ----- plagas urbanas en el ámbito del municipio deberán obligatoriamente inscribirse en un registro único que a tal efecto llevará la Dirección de Habilitaciones, siendo dicho registro de carácter público.-----

ARTÍCULO 6º) Para solicitar la inscripción en el Registro mencionado, las empresas de----- berán completar un formulario único detallando lo siguiente:

- a) Nombre o razón social de la misma;
- b) Datos completos del titular si es unipersonal o contrato social si es una sociedad;
- c) Domicilio legal;
- d) Local habilitado por el municipio;
- e) Datos personales y profesionales del Director Técnico;
- f) Seguro de responsabilidad civil.

Para el caso de sociedades o empresas con un empleado o más, se deberá presentar además:

- g) N° de caja de Previsión Social;
- h) Detalle de empleados y notificación fehaciente de cambios.-----

ARTÍCULO 7º) Detalles de Equipamiento:

----- Para las empresas se consideran obligatorios los elementos de seguridad como ser guantes, máscaras respiratorias, anteojos o antiparras, botas o botines, uniforme o ropa de trabajo.

Los elementos de trabajo y maquinarias en cuanto a su número y tipos se dejan a consideración de cual fueran los necesarios por la metodología y tipo efectuados.-----

ARTÍCULO 8º) Del vehículo o transporte:

----- El transporte de desinfectantes o insecticidas (los más riesgosos por emanación de vapores orgánicos, fosforados, carbamatos, piretroides) y cebos deberán realizarse en un recipiente hermético, para protección de la salud del operador y de la población en general.-----

ARTÍCULO 9º) Del Local y Depósitos:

----- Para la habilitación, las empresas deberán contar con un domicilio donde se recepcionen los pedidos de trabajo.

El espacio destinado al depósito de equipamientos e insumos deberá ser ventilado, garantizando condiciones de seguridad para la salud y el medio ambiente, contando además con matafuegos, botiquín de primeros auxilios, y recipientes con aserrín y todo otro elemento previstos en las normas de seguridad pertinentes.

La dimensión mínima de éste será de 4 m2.

La Dirección de Habilitaciones, previo a otorgar la habilitación, solicitará a la Dirección de Bromatología un informe técnico, el cual deberá determinar la viabilidad del mismo.-----

ARTÍCULO 10º) Del Director Técnico:

----- La egresa deberá contar con un Director o Representante Técnico. Este deberá poseer título de Ing. Agrónomo, Ingeniero Químico, bioquímico, veterinario, Perito SENASA o cualquier otro de educación superior que acredite fehacientemente incumbencias e idoneidad en el mismo. En el caso de cumplir con este requisito puede ser titular de la empresa, haciéndose responsable junto a los titulares por los servicios realizados. Representará junto al titular o los titulares ante la municipalidad. Sus datos personales, profesionales y número de matrícula y firma deberán constar en cada uno de los certificados de servicios realizados.-----

ARTÍCULO 11º) Por cada servicio realizado se entregará un Certificado de Control de ----- Plagas que contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) Datos de la empresa;
- b) Nombre, matrícula y firma del Director Técnico;
- c) Identificación del inmueble o vehículo tratado;
- d) Fecha de realizado el servicio;
- e) Metodología aplicada, formulación y concentración utilizadas;
- f) Número de registro de la empresa;

Se deberá dejar el original en poder del cliente y el duplicado deberá archivarlo el prestador.-----

ARTÍCULO 12º) Cada empresa de control de plagas urbanas deberá contar con un libro ----- foliado y rubricado por su Director Técnico, en el cual deberá registrarse fecha y lugar donde se realizó el tratamiento, los procedimientos para los cuales el D.T. haya autorizado a la empresa.-----

ARTÍCULO 13º) Las empresas deberán utilizar productos aprobados para uso domisa- ----- nitarios por la autoridad nacional competente.

Queda absolutamente prohibida la entrega de muestras publicitarias por parte de las empresas a los clientes de productos plaguicidas o la provisión de los mismos como complemento del accionar.-----

ARTÍCULO 14º) La inscripción en el registro tendrá validez por cinco años y su venci- ----- miento se deberá confirmar o actualizar la documentación requerida para cada período mediante la presentación de una declaración jurada por parte del titular de la empresa ante la Dirección de Habilitaciones treinta (30) días antes del vencimiento de la habilitación, sin ser impedimento de realizar servicios en el período que transcurra el trámite de rehabilitación.-----

ARTÍCULO 15º) La autoridad competente procederá a verificar el cumplimiento de las o- ----- bligaciones establecidas en la presente, procediendo a labrar actas para que se aplique la sanción correspondiente.-----

ARTÍCULO 16º) El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la reglamentación de la ----- presente, establecerá una categorización de faltas leves, graves y muy graves, con sus respectivas sanciones, que podrán ser suspensión del registro, inhabilitación de la empresa temporaria o permanente, decomiso de productos no autorizados, caducidad de la habilitación.-----

ARTÍCULO 17º) Las empresas deberán respetar el procedimiento de triple lavado de los ----- envases utilizados en su actividad a fin de proteger la seguridad de la salud y el ambiente de potenciales riesgos toxicológicos.-----

ARTÍCULO 18º) Queda prohibido a partir de la sanción de la presente la matanza de qui- ----- rópteros, ya que estos contribuyen al equilibrio del ecosistema urbano a partir de sus hábitos alimenticios. Toda estrategia de control de quirópteros deberá estar basada en métodos de ahuyentamiento físico.-----

ARTÍCULO 19º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 DE JUNIO DE 2006.-----

